

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 072-PS-GADMCG-2025

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG-GUAMOTE.

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el Art. 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal.

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, establece que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9 del código ibidem.

Que, el literal i) del Art. 60 del COOTAD, establece que dentro de las atribuciones y competencias del señor Alcalde está la de resolver administrativamente, todos los asuntos inherentes a su cargo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 70 indica *“Estipulaciones del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. (...)”*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (...)”

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102 manifiesta sobre la retroactividad del acto administrativo favorable *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.”*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”

Que, conforme el artículo 1562 del Código Civil manifiesta: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 289 señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...)”

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala el procedimiento para suspensión del plazo contractual “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”

*Que, con fecha 19 de marzo de 2025, se suscribe el Contrato Nro. 020-GADMCG-2025, dentro del proceso de Cotización se Obras COTO-GADMCG-2024-004, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el Ing. Santiago Israel Bravo Zúñiga, Gerente General de la CORPORACIÓN PABRAT INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S., cuyo objeto de contratación es la **“REGENERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES DEL CANTÓN GUAMOTE – CUARTA ETAPA INTERVENCIÓN DE LA CALLE RIOBAMBA Y CALLE GENERAL BARRIGA”** con un monto de \$ 264.669,59 valor que no incluye IVA, con un plazo de 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.*

*Que, mediante memorándum N° 088-JM-FIS-GADMCG-2025, de fecha 05 de agosto de 2024, el Ing. Héctor Salcán y la Arq. Jéssica Moya Luisataxi, Fiscalizadores del GADMCG, remiten al Ing. Ing. William Marcatoma, Administrador del contrato Nro. 020-GADMCG-2025, el Informe de Fiscalización N° 035-FISC-GADMCG-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, **“REGENERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES DEL CANTÓN GUAMOTE-CUARTA ETAPA INTERVENCIÓN DE LA CALLE RIOBAMBA Y CALLE GENERAL BARRIGA”**, en el cual en las conclusiones consta “•*

La suscripción del contrato complementario debe realizarse dentro de la etapa contractual. • Suspensión del plazo por más de 60 días, se actuará según Art. 94 de la LOSNCP. • La SUSPENSIÓN DEL PLAZO no será causal de PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL. Los trabajos deben ejecutarse dentro del plazo contractual.”; y, recomienda “Se recomienda poner en conocimiento del Administrador del Contrato el presente informe técnico, con el objeto de que se actúe, conforme a lo establecido en los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCPP). Y en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP). En atención al requerimiento generado y motivado por el contratista Ing. Santiago Bravo, Gerente General CORPORACIÓN PABRAT INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, CONSUSLTORÍA S.A.S, donde solicita LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO se recomienda la PROCEDENCIA de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO, hasta la suscripción del CONTRATO COMPLEMENTARIO.”

Que, mediante memorando N° 0121-AC-GADMCG-DGOP-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, el Ing. Willian Marcatoma, Administrador de Contrato Nro. 020-GADMCG-2025, remite al señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del cantón Guamote, el Informe N° 0106-AC-GADMCG-DGOP-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, en el cual comunica que “Una vez que se cuenta con la documentación habilitante, y basado en el informe técnico de fiscalización N° 035-FISC-GADMCG-2025, en cumplimiento al Art. 291, numeral 1 del RLOSNCPP, y demostrando que no existe otro método de intervención para cumplir con el Objeto del Contrato 0020-GADMCG-2025, en calidad de ADMINISTRADOR DE CONTRATO, solicito se autorice la suspensión de plazo del contrato 0020-GADMCG-2025 a partir del 05 de agosto del 2025 hasta que se suscriba el contrato complementario para continuar con la ejecución de la obra.” “Se **RECOMIENDA** a la MAXIMA AUTORIDAD del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, disponer a las unidades correspondientes SE LEGALICE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO **0020-GADMCG-2025** cuyo objeto de contratación es **REGENERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES DEL CANTÓN GUAMOTE-CUARTA ETAPA INTERVENCIÓN DE LA CALLE RIOBAMBA Y CALLE GENERAL BARRIGA, desde el 05 de agosto del 2025 hasta que se suscriba el contrato complementario 0020-GADMCG-2025, con la finalidad de que una vez suscrito el contrato complementario se pueda continuar con la ejecución de los trabajos y cumplir así con el objeto de contrato.”**

Que, mediante memorando N.° 0451-A-GADMCG-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, el señor Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMCG, expone “Acogiendo el **INFORME N° 0106-AC-GADMCG-DGOP-2025**, del Administrador del Contrato; y por encontrarse dentro de los parámetros legales establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, con las atribuciones constantes en los artículos 9 y 60 literales a y b del COOTAD, los artículos **289 y 291** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, **Cláusula Décima “SUSPENSIONES DE PLAZO”, del CONTRATO NRO. 0020-GADMCG-2025, de Cotización de Obras, en mi calidad de ejecutivo del GADMCG, Autorizo:**

✓ *La suspensión del plazo, a partir del 05 de agosto del 2025 hasta que se suscriba el contrato complementario 0020-GADMCG-2025, con la finalidad de ejecutar lo establecido en el CONTRATO DENOMINADO “REGENERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES DEL CANTÓN GUAMOTE-CUARTA ETAPA INTERVENCIÓN DE LA CALLE RIOBAMBA Y CALLE GENERAL BARRIGA”.*

✓ Dispongo a Sindicatura Municipal, eleve a Resolución Administrativa debidamente motivada para la completa validez de la presente autorización.

Proceso que se deberá realizar una vez constatado que toda la documentación se encuentre en su totalidad, de conformidad a las normativas legales vigentes."

En uso de las atribuciones que le confiera el COOTAD y la Constitución de la República; y demás normas y leyes conexas,

RESUELVE

Art. 1.- AVOCAR conocimiento del Informe de Fiscalización N° 035-FISC-GADMCG-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Héctor Salcán y la Arq. Jéssica Moya Luisataxi, Fiscalizadores designados; e, Informe N° 0106-AC-GADMCG-DGOP-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Willian Marcatoma, Administrador de Contrato, relacionados al contrato Nro. 020-GADMCG-2025, suscrito dentro del proceso de Cotización de Obra COTO-GADMCG-2024-004, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el Ing. Santiago Israel Bravo Zúñiga, Gerente General de la CORPORACIÓN PABRAT INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S. cuyo objeto de contratación es la **"REGENERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES DEL CANTÓN GUAMOTE – CUARTA ETAPA INTERVENCIÓN DE LA CALLE RIOBAMBA Y CALLE GENERAL BARRIGA"** por un monto de \$ 264.669,59 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 59/100) valor que no incluye IVA y un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Art. 2.- ORDENAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del contrato N° 020-GADMCG-2025, suscrito el 19 de marzo de 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el Ing. Santiago Israel Bravo Zúñiga, Gerente General de la CORPORACIÓN PABRAT INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S. cuyo objeto es la **"REGENERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES DEL CANTÓN GUAMOTE – CUARTA ETAPA INTERVENCIÓN DE LA CALLE RIOBAMBA Y CALLE GENERAL BARRIGA"** con efecto retroactivo conforme lo señala el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, desde el 05 de agosto de 2025 hasta que se suscriba el contrato complementario al 0020-GADMCG-2025.

Art. 3.- DISPONER al contratista que, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, deberá reanudar su ejecución inmediatamente, quedando bajo absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del mismo y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art. 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista CORPORACIÓN PABRAT INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S. en la persona de su Gerente General, el Ing. Santiago Israel Bravo Zúñiga.

Art. 5.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social del GADMCG, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su efecto jurídico señalado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Dado y suscrito en el cantón Guamote, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Segundo Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG GUAMOTE

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por el Dr. Miguel Altamirano Casco, Analista Jurídico del GADMCG a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticinco, debidamente aprobada por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG; y, debidamente certificado por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Elaborado por:	Dr. Miguel Altamirano Casco Analista Jurídico del GADMCG	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG	